



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Lunes 17 de Marzo de 2014

No. 51

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Licitación Selectiva No. 04-02-2014.....	2046
Licitación Selectiva No. 05-02-2014.....	2046

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 44-2014.....	2047
Acuerdo Presidencial No. 45-2014.....	2047
Acuerdo Presidencial No. 46-2014.....	2047
Acuerdo Presidencial No. 48-2014.....	2047
Acuerdo Presidencial No. 49-2014.....	2048
Acuerdo Presidencial No. 50-2014.....	2048

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Centro de Crecimiento y Restauración Espiritual (CREE).....	2048
---	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Selectiva No. 012-2014.....	2050
Licitación Selectiva No. 013-2014.....	2050
Licitación Selectiva No. 015-2014.....	2051

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-15-02-2014.....	2051
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 02-2014.....	2051
Acuerdo Ministerial No. 03-2014.....	2052

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 015-DM-497-2014.....	2054
Resoluciones AA-MEM-DGM-MINAS.....	2056

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Pública No. 011-2014.....	2058
--------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública No. 06-2014.....	2059
-------------------------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	2060
------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 008-2014.....	2060
--	------

DIRECCIÓN GENENAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 006-2014.....	2060
Resolución Administrativa No. 007-2014.....	2061
Resolución Administrativa No. 008-2014.....	2062

LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-001-2014.....	2063
---------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua	
Aviso.....	2063
Títulos Profesionales.....	2064

SECCIÓN MERCANTIL

Protocolización de Contrato.....	2079
----------------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	2088
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 5655 – M. 60661 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	SERVICIOS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
04-02-2014	Selectiva	Adquisición de Productos Sanitarios y Útiles Domésticos	Del 13 al 21 de Marzo/14. Horario: 8.30 AM a 12 M.1.00 PM. a 4.00 PM.	20 de Marzo 2.00 PM	24 de Marzo de 2014.09.00 AM.

NOTAS: a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 13 al 21 de marzo del corriente año dos mil catorce, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.

b) Los Actos de Homologación y Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”.

c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publican en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por este medio el PBC y que participarán en la Licitación.

d) Los Servicios a contratarse se entregarán conforme el cronograma y plan de entregas que se anexa al Pliego de Bases y Condiciones, en la Bodega de la Asamblea Nacional, semáforos A.N., 2 c. al sur, ½ c. arriba.

e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.

f) El lugar y plazo para presentar las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio Benjamín Zeledón, a las 9:00 a.m.

Managua, 11 de Marzo del 2014.

(f) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo. Asamblea Nacional

Reg. 5654 – M. 60662 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	SERVICIOS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
05-02-2014	Selectiva	Bebidas no Alcohólicas	Del 13 al 21 de Marzo/14.Horario: 8.30 AM a 12 M.1.00 PM. a 4.00 PM.	20 de Marzo 3.00 PM	24 de Marzo de 2014.10.30 AM.

NOTAS: a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 13 al 21 de marzo del corriente año dos mil catorce, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.

b) Los Actos de Homologación y Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”.

c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publican en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por este medio el PBC y que participarán en la Licitación.

d) Los Servicios a contratarse se entregarán conforme el cronograma y plan de entregas que se anexa al Pliego de Bases y Condiciones, en la Bodega de la Asamblea Nacional, semáforos A.N., 2 c. al sur, ½ c. arriba.

e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.

f) El lugar y plazo para presentar las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio Benjamín Zeledón, a las 10:30 a.m.

Managua, 11 de Marzo del 2014.

(f) Lic. RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ, Secretario Ejecutivo. Asamblea Nacional

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 44-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera Amanda del Rosario Lorío Arana, al cargo de Asesora del Ministro Agropecuario y Forestal para la investigación agropecuaria, con rango de Viceministra, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 23 de fecha seis de febrero del año 2012.

Artículo 2. Por lo antes expuesto se traslada a la Compañera Amanda del Rosario Lorío Arana, al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de marzo del año dos mil catorce.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 45-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera María Antonieta Machado Canales, en el cargo de Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de marzo del año dos mil catorce.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 46-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera María Isabel Martínez, en el cargo de Viceministra de Economía Familiar, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de marzo del año dos mil catorce.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 48-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), a los siguientes ciudadanos:

• **Sylvia Ramirez de Levy**, Propietaria, **Sandra Castrillo de Schutz**, Suplente, en representación de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).

• **Leonardo Tórres** Céspedes, Propietario, **Bosco Garay Noguera**, Suplente, en representación de la Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Industria Turística (CANTUR).

• **Donald Porras Cárdenas**, Propietario, **Juan Carlos Gutierrez Lobo**, Suplente, en representación de la Cámara Nicaragüense de Micros, Pequeños y Medianos Empresarios Turísticos (CANIMET).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Sirva la Certificación de este Acuerdo, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de marzo del año dos mil catorce.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 49-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrase a la Compañera Teresita del Carmen Sequeira Robles, en el cargo de Secretaria General del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de marzo del año dos mil catorce.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 50-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero Eddy Tenorio Morales, al cargo de Secretario General del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 138-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 de fecha 31 de julio del año 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de marzo del año dos mil catorce.

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3270 - M 52607 - Valor C\$ 1, 110.00

“ASOCIACION CENTRO DE CRECIMIENTO Y RESTAURACION ESPIRITUAL” (CREE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo tres mil novecientos ochenta (3980), del folio número dos mil setecientos veintidos al folio número dos mil setecientos veintinueve (2722-2729), Tomo: II, Libro: DECIMO (10°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintisiete de Diciembre del año dos mil siete, la entidad denominada: “**ASOCIACION CENTRO DE CRECIMIENTO Y RESTAURACION ESPIRITUAL**” (CREE) Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número DIEZ (10), debidamente Autenticado por el Licenciado Armando José Rivera Cruz el día seis de febrero del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMO CUARTO (APROBACIÓN DE ESTATUTOS) Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. – Artículo 1:** La Asociación se denominará “**CENTRO DE CRECIMIENTO Y RESTAURACIÓN ESPIRITUAL**” y abreviadamente se denominará (**CREE**) nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el Municipio de BLUEFIELD, Departamento de LA RAAS y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos: **1. Construir iglesias a nivel nacional e internacional para predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo tal y como mandan las escrituras. 2. Propagar, fomentar y defender los valores sociales, morales y**

espirituales del hombre y la mujer sin entrar en confrontación con las leyes del país. 3. Construir institutos bíblicos para la formación tecnológica y practicarla unidad según lo establecido en la Biblia en cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos / as, los / as cristianos/as. 4. Estructurar organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas médicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 5. Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y Organizaciones afines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la asociación, 6. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas médicas, con Brigadas médicas y medicamentos, igual que la construcción de viviendas de interés social. **CAPITULO SEGUNDO – LOS MIEMBROS – Artículo 3:**

La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban las Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5. (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas per zonas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán renombrados por la Asamblea General en virtud d un mérito especial. Tendrá n derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por la siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica), 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación, 4) Por renuncia escrita a la misma, 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. - **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participara con voz y voto con de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentan iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir ya a ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los estatutos, 5) A retirarse voluntariamente da la Asociación. - **CAPITULO TERCERO. –DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más alta participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de a la Asociación son: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección da la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o tercio de los miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reforma de Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda

a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General toma sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum, mediante votación pública secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA ACIONAL. Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Tres Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos sus miembros y ejercerán el cargo a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 5) Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales conforme los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados da la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes da la misma, con autorización da la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el Presidente o Director Ejecutivo los Cheques e informes financieros de la Asociación, 3) Llevar el control de ingresos y egresos de la Asociación, 4) Tener control del inventario de los Bienes Muebles e inmuebles de la Asociación, 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva

Nacional y la Asamblea General de Balance Financiero Trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración, 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Las atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero un balance financiero de la Asociación, 3) Posponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, 6) Firmar cheques junto con el presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.**—La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por : 1 Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo, 2. Por la a prestación de Donaciones, Herencias, Legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de la actividades, de organismos naciones e internaciones, 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil córdobas.(C\$ 2.000.00). **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada por tal efecto, 2) Las causas que contemplan la ley. **Artículo 31:** En caso de acordarse la disolución de la asociación , la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO .-DISPOSICIONES FINALES. Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la ficha de su aprobación promulgada y su publicación en la Gaceta oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contienen y que aseguran su validez y eficacia, así como el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas como implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional; las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad

de la misma comisión. Leída que fue por mí el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado (f) ARCADIO ALANIZ; (f) JOSÉ ROJAS; JOSÉ TELLES; (f) DANIELA GUTIERREZ (f) CARLOS VASQUES (f) DANIEL DÁVILA, (f) ROBERTO RIVERA; (f) Miguel Ángel Martínez. Notario..... PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número diecisiete al frente del folio veintidós de mí PROTOCOLO NÚMERO UNO, que llevé durante el año dos mil seis y a solicitud del Señor ARCADIO ELÍAS ALANIS BURGO libro este SEGUNDO TESTIMONIO en cinco hojas útiles de papel de ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del día veintinueve de Enero del año dos mil catorce. (f) MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ. **Abogado y Notario Público.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 5661 – M. 60767 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 012-2014

“Reparación de camionetas propiedad del MINED”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Reparación de camionetas propiedad del MINED”**.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de Marzo del 2014**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 25 DE MARZO DEL 2014

HORA: De 08:30 a 09:10 AM

HORA DE LA APERTURA: 09:40 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones

Reg. 5663 – M. 60765 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 013-2014

“Compra de herramientas menores para huertos escolares a nivel nacional”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Compra de herramientas menores para huertos escolares a nivel nacional ”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de Marzo del año 2014**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 25 de Marzo del año 2014.

Hora: de 09:00 a 09:30 a.m.

Apertura de Ofertas: 09:40 a.m.

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones

Reg. 5662 – M. 60766 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 015-2014

“Adquisición de llantas para vehículos del MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de llantas para vehículos del MINED, Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **17 de Marzo del año 2014**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 25 de Marzo del año 2014.

Hora: de 10:30 a 11:00 a.m.

Apertura de Ofertas: 11:10 a.m.

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5658 – M. 60682 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“ADQUISICION DE REACTIVOS DE LABORATORIO PARA CMP-MINSA-HOSPITAL SOLIDARIDAD, MODALIDAD COMODATO”

LP-15-02-2014

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial N° **191-2014**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **“Adquisición de Reactivos**

de Laboratorio para CMP-MINSA-Hospital Solidaridad, MODALIDAD COMODATO”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Presentación de Ofertas: Lunes 21 de Abril del 2014, de 9:00 a 10:00 a.m.

Apertura de Ofertas: Lunes 21 de Abril del 2014, 10:05 a.m.

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua Martes 14 de Marzo del 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 5045 - M 58460 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 02-2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

FORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE GÉNERO

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades” Que es de orden público, de interés social y de aplicación en todos los Poderes del Estado, empresas e instituciones del Poder Público e incluso de régimen mixto, en los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, en las Municipalidades y en las Instituciones de Creación constitucional. El capítulo III: En el Ámbito Económico, Arto 15 de la Ley, establece que es obligación de estas Instituciones “Incorporar en su Estrategia de Presupuesto, los recursos necesarios para implementar programas y acciones para el cumplimiento de esta Ley. El Presupuesto General de la República, así como los Presupuestos Regionales y Municipales, incluirán en su Formulación, aprobación, ejecución y evaluación el enfoque de género y desagregará los rubros que indican la partida de gastos asignados a cada una de las instituciones responsables de cumplir las medidas derivadas de esta Ley.

II

Que el Arto. 32 de la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.” Dispone la Creación de Comisiones de Igualdad en los Poderes del Estado así como en Gobiernos Regionales y Municipales e

Instituciones de creación constitucional, con el fin de dar cumplimiento a esta Ley.

III

Que el Reglamento de la Ley 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.” En el Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 5 numeral 2, establece “La Conformación de las Unidades de Género en los Poderes del Estado y en las Instituciones de creación constitucional con el fin de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento. Y creación de una instancia que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de género en cada ente público de la Ley.

IV

Que en cumplimiento al compromiso en materia de Género del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional crea la Unidad Técnica de Género (UTG) y la Comisión Técnica de Género (CTG) como un espacio que facilita y garantiza la incorporación de las prácticas de género en las políticas, normas, procedimientos y el quehacer institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

V

Que en cumplimiento al artículo 21 referente a las funciones ministeriales de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrar, coordinar y dirigir la ejecución y control del gasto público.

VI

Que el Arto. 37 de la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.” Capítulo IV, inciso g) es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Formular políticas presupuestarias encaminadas a garantizar el cumplimiento de esta ley y proponer el presupuesto necesario para la Institución encargada de darle efectivo cumplimiento a las disposiciones legales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1998, Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades”, publicada en La Gaceta N° 51 del 12 de Marzo del 2008 y Decreto 29-2010, Reglamento de la Ley No. 648 “Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades”.

ACUERDA

PRIMERO: Crear la Comisión Técnica de Género (CTG) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada jerárquicamente bajo la Dirección Superior e integrada por personal con poder de decisión y conformada por un(a) Representante Titular y un(a) suplente de cada una de las Direcciones y Unidades Ejecutoras, incluyendo la Dirección Superior de este Ministerio.

SEGUNDO: La Comisión Técnica de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asistir técnicamente a las áreas metas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar la inclusión de las prácticas de género en políticas, planes, programas, normas, procedimientos y reglamentos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Unidad Técnica de Género (UTG).
3. Revisar y retroalimentar informes técnicos y financieros que presente la coordinadora de la comisión.
4. Apoyar a la Coordinadora de la Comisión Técnica de Género para la elaboración de planes y sus respectivos presupuestos.
5. Monitorear y dar seguimiento a los resultados e impactos de la ejecución del plan de esta comisión.
6. Retroalimentar los planes, programas, proyectos y Términos de Referencia relacionados a la temática de género, así como los informes de los mismos.
7. Revisar y retroalimentar las propuestas y temas presentados por la coordinadora de esta comisión.
8. Apoyar la implementación de las actividades que se deriven del POA de esta comisión.
9. Elaborar un registro de actas y acuerdos de esta comisión.
10. Participar en la sesiones de elaboración de POA en la Comisión Técnica de Género del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
11. Representar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las actividades vinculadas a la temática de Género y asignadas desde la dirección superior de este ministerio.
12. Participar a solicitud de la coordinadora de la unidad técnica de género en los procesos de selección de ofertas técnicas y económicas; entrevistas a los servicios de consultorías relacionadas al área competente.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil catorce.

(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

Reg. 5044 - M 58461 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2014

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 851, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014, se presupuestó un monto de C\$173,365,517.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS NETOS), correspondiente a la amortización del servicio de la Deuda Pública Interna, por absorción de deuda de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales”.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal de Referencia DAL-0025-01-2014 con fecha 22 de enero de 2014, relacionado a la asunción de adeudo de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad con la Ley No. 851 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014 y a lo establecido en la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de Diciembre del 2003 y su Reglamento publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de Enero del 2004, en lo que sea aplicable.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión Ordinaria No. 356 del 29 de enero de 2014, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que la solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) por un monto de C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos), se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, en concepto de asunción de adeudo, por absorción de deuda con la banca privada (BANPRO y BAC).

IV

Que conforme al Acuerdo Presidencial No. 22-2014, emitido por el Presidente de la República el 08 de febrero de 2014, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos), en concepto de asunción de adeudo por absorción de deuda de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) con la banca privada (BANPRO y BAC).

V

Que conforme al Acuerdo Presidencial No. 22-2014, emitido por el Presidente de la República el 08 de febrero de 2014, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a transferir el monto de C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos) a favor de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), correspondiente a la amortización del servicio de la Deuda Pública Interna, por absorción de deuda con la banca privada (BANPRO y BAC), de conformidad con la Ley No. 851, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, en

lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis; Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 851, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014 y Acuerdo Presidencial No. 22-2014 emitido por el Presidente de la República el 08 de febrero de dos mil catorce.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 22-2014 emitido por el Presidente de la República el 08 de febrero de 2014 y de conformidad con la Ley No. 851, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos)**, en concepto de asunción de adeudo por absorción de deuda de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) con la banca privada (BANPRO y BAC).

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 22-2014 emitido por el Presidente de la República el 08 de febrero de 2014 y de conformidad con la Ley No. 851, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2014, procedan a garantizar los créditos y a transferir a favor de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) el monto de **C\$173,365,517.00 (Ciento Setenta y Tres Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Netos)**, correspondiente a la amortización del servicio de la Deuda Pública Interna, por absorción de deuda con la banca privada (BANPRO y BAC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce.

(F) **Iván Acosta Montalván.** Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5046 - M 58592 - Valor C\$ 1, 015.00

CERTIFICACIÓN

LASUSCRITADIRECTORADEADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**ACUERDO MINISTERIAL No-015-DM-497-2014****CONSIDERANDO****I**

Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, el señor Oscar Danilo Pérez Salazar, mayor de edad, Ingeniero en Geología, de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, dos, seis, uno, guión, cero, cero, cinco, cinco, letra B (001-080255-0055B), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **ALVALUCE, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 44662-B5, páginas 223-250, Tomo 1224-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del departamento de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL BONGO DE HIDALGO**, con una superficie de trece mil trescientas hectáreas (13,300.00 has) ubicado en los municipios de Rosita y Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud sobre el lote **EL BONGO DE HIDALGO** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 41-12-2013 de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en

Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación seis de diciembre del año dos mil trece, el cual emitió su **AVAL** mediante **RESOLUCIÓN** No. 60-06-12-2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **ALVALUCE, SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL BONGO DE HIDALGO**, con una superficie de **TRECE MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (13,300.00 HAS)** ubicado en los municipios de Rosita y Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	810700	1565000
2	824000	1565000
3	824000	1555000
4	810700	1555000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Puerto Cabezas	10,381.37
RAAN	Rosita	2,918.63

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387,

Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012,

el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPACCIOLLI.-Ministro.-** Managua, 18 de febrero 2014. - Ing. Carlos Zarruk. - Director General de Minas (DGM-MEM). Managua, Nicaragua. Su Despacho. - Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Jahaira Aracely Duarte Hernández, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, dos, cero, nueve, ocho, siete, guión, cero, cero, cinco, letra G (001-220987-0005G) en mi carácter de representante de la empresa ALVALUCE SOCIEDAD ANONIMA y Arturo de Jesús Alvares Barrera en calidad de gerente general de la misma. Ante la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas (DGM/MEM), comparecemos y exponemos: para hacer de su conocimiento del Acuerdo Ministerial de referencia No. 015-DM-497-2013, con fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, documento emitido por Emilio Rapaccioli B. Ministro de Energía y Minas, por el cual se le otorga concesión minera sobre el lote denominado EL BONGO DE HIDALGO, el cual nos fue debidamente notificado por su autoridad. Ante lo expuesto de la manera más atenta hacemos de su conocimiento que se da por aceptada la presente concesión minera que nos fue otorgada por el Ministerio de Energía y Minas y que sigan los trámites administrativos correspondientes. - Atentamente, Lic. Jahaira Aracely Duarte Hernández. -**Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(F) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 4953 - M 58383 - Valor C\$ 950.00

AA-MEM-DGM-MINAS-001-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, catorce de enero del año dos mil catorce, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecinueve de abril del año dos mil doce por el señor Adolfo Bengoechea, en nombre y representación de la Empresa **MINERA BUENAVENTURA, S.A.**, en el lote denominado **CERRO PELÓN**, con una superficie de **9,900.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **CERRO PELÓN**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1259** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-002-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, catorce de enero del año dos mil catorce, las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecinueve de abril del año dos mil doce por el señor Adolfo Bengoechea, en nombre y representación de la Empresa **MINERA BUENAVENTURA, S.A.**, en el lote denominado **EL TULE**, con una superficie de **9,337.43 hectáreas** ubicada en los municipios de San Francisco de Cuapa, Comalapa y Juigalpa del departamento de Chontales, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL TULE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1258** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-003-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, catorce de enero del año dos mil catorce, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha siete de marzo del año dos mil doce, por el señor Adolfo Bengoechea, en nombre y representación de la Empresa **MINERA BUENAVENTURA, S.A.**,

en el lote denominado **EL AYOTE**, con una superficie de **8,515.00 hectáreas** ubicada en el municipio de El Ayote en la Región Autónoma del Atlántico Sur y San Domingo del departamento de Chontales, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL AYOTE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1234** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-004-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, catorce de enero del año dos mil catorce, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta de marzo del año dos mil doce, por el señor Adolfo Bengoechea, en nombre y representación de la Empresa **MINERABUENAVENTURA, S.A.**, en el lote denominado **EL REGEN**, con una superficie de **5,710.98 hectáreas** ubicada en los municipios de San Juan de Limay y Estelí del departamento de Estelí, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL REGEN**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1250** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-012-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de enero del año dos mil catorce, las ocho de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial No. 083-DM-457-2013 de fecha siete de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se deniega a la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha tres de junio del dos mil once sobre el lote denominado **LAS TETILLAS**, con una superficie de **3,550.20 hectáreas** ubicada en los municipios de La Libertad y San Pedro de Lovago del departamento de Chontales. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias de expediente **No. 1131** y a liberar el área afectada. Ordénese

a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-013-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de enero de dos mil catorce, ocho y veinte minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial **No-085-DM-459-2013** de fecha once de octubre de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **AGRICOLA MOMOTOMBO, S.A.** en el lote denominado **CHAMORRO**, con una superficie de Nueve Punto Cincuenta y Tres hectáreas (9.53 has) ubicado en el municipio de La Paz Centro del departamento de León, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 637-RN-MC/2006. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-014-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de enero de dos mil catorce, ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial **No-070-DM-447-2013** de fecha veintidós de agosto de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor del señor **NICOLAS VALDES VALDES**, en el lote denominado **EL SOCORRO**, con una superficie de Quinientos Setenta y Cinco hectáreas (575.00 has) ubicado en el municipio de San Juan del Sur del departamento de Rivas, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 301-RN-MC/2003. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-015-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de enero de dos mil catorce, nueve de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial **No-069-DM-446-2013** de fecha veintidós de agosto de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **INGENIERIA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de Treinta y Uno Punto Veinticinco hectáreas (31.25 has) ubicado en el municipio de Estelí del departamento de Estelí, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 281-RN-MC/2003. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-016-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de enero de dos mil catorce, nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista el Acuerdo Ministerial **No-075-DM-452-2013** de fecha veintidós de agosto de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor del señor **BYRON ADALBERTO ROJAS MARTINEZ**, en el lote denominado **LAS CALABAZAS**, con una superficie de Treinta y Uno Punto Setenta y Cinco hectáreas (31.75 has) ubicado en el municipio de Ciudad Dario del departamento de Matagalpa, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 506-RN-MC/2005. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-017-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de enero de dos mil catorce, nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto el Acuerdo Ministerial **No-071-DM-448-2013** de fecha veintidós de agosto de dos mil trece que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERIA SELECTA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **SAN PANCHITO**, con una superficie de Veinte hectáreas (20.00 has) ubicado en el municipio de El Realejo del departamento de Chinandega, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 563-RN-MC/2006. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ.** DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 5660 – M. 60684 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 011-2014
PROYECTO: “AMPLIACION CANCHA TECHADA DE VOLIBOL Y BALONMANO EN EL COMPLEJO DEL IND”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública No. 011-2014 Proyecto “Ampliación Cancha Techada de Volibol y Balonmano en el Complejo del IND”.
2. El objeto de la contratación consiste en dotar al país de un Gimnasio de Volibol y un Gimnasio de Balonmano que cumplan con los requerimientos internacionales de las federaciones respectivas.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2014 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Ampliación Cancha Techada de Volibol y Balonmano en el Complejo del IND”.
4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.
5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 4, 396,241.29 (Cuatro millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y un córdobas con 29/100 centavos).
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b).. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 12/03/2014 hasta el 28/04/2014, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 2,500.00 (Dos mil quinientos Córdoba netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día 14 de marzo del año 2014 a las 8:30 a.m, punto de reunión en Oficina de Adquisiciones del IND.

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 14 de marzo del año 2014, después de finalizada la visita al sitio, en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes,

Dado en la Ciudad de Managua a los doce días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5664 – M. 60807 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2014

“REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO ALCIDES MIRANDA FITORIA, BOACO”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 14-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de “Rehabilitación, Ampliación y Equipamiento del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco”

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en Instituto Politécnico San Carlos, Río San Juan y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 14, 17 y 18 de Marzo del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La Reunión de Homologación se llevara a cabo en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones, el día 20 de Marzo a las 02:00 pm.

8) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 25 de Marzo del corriente año a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Instituto Politécnico Alcides Miranda Fitoria, Boaco.

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 22 de Abril del año 2014 a las 02:00 p.m.** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 12 de Abril del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 17 de Abril, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/ fmunoz@inatec.edu.ni/ tsoza@inatec.edu.ni**

Managua 13 de Marzo de 2014.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora de Adquisiciones. INATEC

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 5656 – M. 60625 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 17 de Marzo 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	“CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS Y TANQUE SEPTICO EN EL ESTADIO DE ENEL CENTRAL”	No. 004/LS-03/ENEL-2014/OBRAS	Del 17 al 25 Marzo/14	18 y 19 de Marzo/14	26 Marzo 2014 Hora: 10:00AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

2-1

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 5657 – M. 60677 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 008-2014**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 008-2014 “**Adquisición de Vehículos (Camiones y Camioneta)**”, está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, miércoles 12 de marzo de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 4951 - M 58165 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-2014

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS RESULTA

PRIMERO: Con fecha trece de enero del año dos mil catorce, se presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de autorización para operar como agente aduanero, persona natural, por parte de la Licenciada **Abigail de la Concepción Jiménez Hernández**. Se revisó toda la documentación la cual se encuentra conforme ley cumple con todos los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley No. 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento, y demás disposiciones que al efecto emita la Dirección General de Servicios Aduaneros.

SEGUNDO: Que el artículo 22 cita literalmente Agente Aduanero: El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos en el Código y su Reglamento.

TERCERO: Que el agente aduanero, persona natural para poder operar, deberá de cumplir con los requisitos y condiciones establecida en los artículos 21, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), así mismo con los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Circular Técnica No. 003/2011 Disposiciones Administrativas para la acreditación de Agentes Aduaneros y demás Legislación aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza licencia para operar como agente aduanero, persona natural a la licenciada Abigail de la Concepción Jiménez Hernández, identificada con Cédula de identidad No. 001-081282-0038J.

SEGUNDO: El agente aduanero, persona natural, Licenciada Abigail de la Concepción Jiménez Hernández, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga, en la forma y medios establecidos por el Servicio Aduanero;
- Conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años;
- Exhibir, a requerimiento del Servicio Aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soporte magnéticos o similares que respalden o contengan esa información,
- Transmitir electrónicamente, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen;
- Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los

sistemas informáticos utilizados por el Servicio Aduanero,
f) Presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias,

g) Cumplir con los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los tramites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga;
h) Mantener actualizado el domicilio fiscal y cualquier otra información que se requiera,

i) Acreditarse y mantenerse actualizado en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23 del Código Aduanero uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 86 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en Circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución autorización de licencia para operar como agente aduanero, persona natural a la Licenciada Abigail de la Concepción Jiménez Hernández.

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Eddy Medrano Soto**, Director General

Reg. 5243 – M. 58710 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-2014

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, LAS DOS Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE,
DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.**

VISTOS RESULTA

PRIMERO: Con fecha quince de enero del año dos mil catorce, se presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de autorización para operar como agente aduanero, persona natural, por parte del Licenciado **Bladimir Alonso Hernández López**. Se revisó toda la documentación la cual se encuentra conforme ley cumple con todos los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley No. 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros

regímenes y su reglamento, y demás disposiciones que al efecto emita la Dirección General de Servicios Aduaneros.

SEGUNDO: Que el artículo 22 cita literalmente Agente Aduanero: El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos en el Código y su Reglamento.

TERCERO: Que el agente aduanero, persona natural para poder operar, deberá de cumplir con los requisitos y condiciones establecida en los artículos 21, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), así mismo con los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Circular Técnica No. 003/2011 Disposiciones Administrativas para la acreditación de Agentes Aduaneros y demás Legislación aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza licencia para operar como agente aduanero, persona natural al Licenciado Bladimir Alonso Hernández López, identificada con Cédula de identidad No. 007-190371-0004B.

SEGUNDO: El agente aduanero, persona natural, Licenciado Bladimir Alonso Hernández López, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga, en la forma y medios establecidos por el Servicio Aduanero;
- b) Conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años;
- c) Exhibir, a requerimiento del Servicio Aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soporte magnéticos o similares que respalden o contengan esa información,
- d) Transmitir electrónicamente, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participe;
- e) Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos utilizados por el Servicio Aduanero,
- f) Presentar anualmente certificación extendida por la autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias,
- g) Cumplir con los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los tramites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga;
- h) Mantener actualizado el domicilio fiscal y cualquier otra información que se requiera,
- i) Acreditarse y mantenerse actualizado en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 86 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución autorización de licencia para operar como agente aduanero, persona natural al Licenciado Bladimir Alonso Hernández Lopéz.

QUINTO: Publicar en la Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(F) Eddy Medrano Soto, Director General

Reg. 4952 - M 58167 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-2014

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

VISTOS RESULTA

PRIMERO: Con fecha ocho de enero del año dos mil catorce, se presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de autorización para operar como agente aduanero, persona natural, por parte del Licenciado **Mario José Morales Silva**. Se revisó toda la documentación la cual se encuentra conforme ley cumple con todos los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad a lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y su Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley No. 265 "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento, y demás disposiciones que al efecto emita la Dirección General de Servicios Aduaneros.

SEGUNDO: Que el artículo 22 cita literalmente Agente Aduanero: El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos en el Código y su Reglamento.

TERCERO: Que el agente aduanero, persona natural para poder operar, deberá de cumplir con los requisitos y condiciones establecida en los artículos 21, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), así mismo con los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Circular Técnica No. 003/2011 Disposiciones Administrativas para la acreditación de Agentes Aduaneros y demás Legislación aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza licencia para operar como agente aduanero, persona natural al licenciado MARIO JOSE MORALES SILVA, identificado con Cédula de identidad No. 001-200756-0038T.

SEGUNDO: El agente aduanero, persona natural, Licenciado MARIO JOSE MORALES SILVA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

- a) Llevar registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga, en la forma y medios establecidos por el Servicio Aduanero;
- b) Conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años;
- c) Exhibir, a requerimiento del Servicio Aduanero, los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables y cualquier otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soporte magnéticos o similares que respalden o contengan esa información,
- d) Transmitir electrónicamente, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen;
- e) Cumplir con los formatos y procedimientos para la transmisión electrónica de datos, siguiendo los requerimientos de integración con los sistemas informáticos utilizados por el Servicio Aduanero,
- f) Presentar anualmente certificación extendida por las autoridades competentes de que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias,
- g) Cumplir con los requisitos legales y administrativos a que estén sujetos los trámites, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga;
- h) Mantener actualizado el domicilio fiscal y cualquier otra información que se requiera,
- i) Acreditarse y mantenerse actualizado en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 23 del Código Aduanero uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 86 y 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en Circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución autorización de licencia para operar como agente aduanero, persona natural al Licenciado MARIO JOSE MORALES SILVA.

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Eddy Medrano Soto**, Director General

LOTERIA NACIONAL

Reg. 5659 – M. 60721 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LOTERIA NACIONAL

LICITACIÓN SELECTIVA LN-001-2014

ADQUISICIÓN DE DOS (2) CAMIONETAS PICK UP 4X2, DOBLE CABINA

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “**Adquisición de dos camionetas Pick Up 4 x 2, doble cabina**”.

2. Esta adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional y consiste en la adquisición de dos camionetas Pick Up doble cabina, para realizar gestiones propias de la institución.

3. Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

4. El pliego de bases y condiciones estará disponible en el Portal Nicaragua Compra, a partir del lunes 17 de marzo de 2014.

5. La recepción de ofertas tendrá como fecha y hora límite, el día miércoles 26 de marzo del año 2014 a las 10:00 a.m., en la Sala de Juntas de Lotería Nacional ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, a continuación se procederá con la apertura de las mismas, a las 10:10 a.m.

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Coordinadora Comité de Evaluación

UNIVERSIDADES

Reg. 5722 – M 60989 – Valor C\$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA UNAN-MANAGUA

AVISO DE LICITACION

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a

presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados de los procesos licitatorios que se ejecutarán con Fondos del Presupuesto General de la República.

1. Licitación Selectiva No.05-2014 “Adquisición de dispositivos activos para la UNAN-Managua.”

2. Licitación Selectiva No.06-2014 “Compra de reactivos y materiales de reposición periódica para la Facultad de Ciencias Médicas, Ciencias e Ingeniería y Laboratorio de Biotecnología para la UNAN – MANAGUA.”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 14 marzo del año 2014.

(f) Mayra Ruiz Barquero, Director División de Adquisiciones. UNAN-MANAGUA

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2067 – M. 49077 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 392, Pagina No 196, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ENRRIQUE ALEXANDER PÉREZ VANEGAS, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 518. pagina No 264, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ENRRIQUE ALEXANDER PÉREZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de

Postgrado en **Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2068 – M. 49116 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 483, Pagina No 242, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MAYELA VALERIA REYES HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 488. pagina No 245, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MAYELA VALERIA REYES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero de 2014. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2069 – M. 48962 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 429, Pagina No 215, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HELEN VALESKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 47. pagina No 24, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HELEN VALESKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2070 – M. 49189 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 516, Pagina No 259, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EUNICE AZUCENA ARIAS ROMERO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 126. pagina No 63, Tomo No. II del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EUNICE AZUCENA ARIAS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2071 – M. 48876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Noventa y Seis tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KATIA DEL SOCORRO MEMBREÑO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2072 – M. 48939 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Noventa y Cuatro tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KARINA NICOL MALTEZ BOJORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Cuarenta y Dos tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU**

“Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas. Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

KARINA NICOL MALTEZ BOJORGE Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2073 – M. 49049 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Ciento Cuarenta y Cinco tomo Uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JORLENYS DEL CARMEN SOZA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Cuarenta y Cuatro tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

JORLENYS DEL CARMEN SOZA SEQUEIRA Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2074 – M. 48990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, La AU, certifica que en la página Noventa y Cinco tomo Dos del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

DALILA DEL ROSARIO TORRES MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, el Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2075 – M. 49148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 157, tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

TERESITA DEL CARMEN SUÁREZ TOBAL, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2076 – M. 49146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 145, tomo I del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

CINTHYA TRINIDAD BERMÚDEZ AMPIÉ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO**: Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2077 - M.- 48987 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 015 Número Perpetuo 065 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

GRILSELDA DEL CARMEN ARRIOLA ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I Folio N°. 035 Número Perpetuo 019 del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

GRILSELDA DEL CARMEN ARRIOLA ESTRADA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Post Grado en Mediación, Arbitraje y Solución de Controversias Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano de la Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los dieciocho días de diciembre de dos mil trece. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Responsable de Registro y Control Académico.

Reg. 2078 – M. 48874 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que

en la página 006 bajo el Número 507 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HECTOR EDUARDO PORTOBANCO ANDINO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 2079 – M. 48998 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 009 bajo el Número 517 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

BETSY LISBETH VÁSQUEZ ORDÓÑEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 2080 – M. 48921 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la página 07 bajo el Número 511 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

NOEL AGUSTÍN MARTÍNEZ OLIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE.

Reg. 2081 – M. 49046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4961 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA PATRICIA RAMOS DUARTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2082 – M. 49083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4933 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARVIN ABEL CÁRDENAS MOYA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2083 – M. 49203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4963 Acta No. 28 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

WILLIAM ANASTASIO MENDOZA FERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2084 – M. 49201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3598 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MAGDA RAQUEL FONSECA HUERTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2085 – M. 49044 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Educación Especial** presentada por **DENIS DONELD ZAPATA DUARTE**, cédula de identidad No. 291-020486-0003C, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Ciencias Pedagógicas “José de la Luz y Caballero”, Holguín, Cuba, 11 julio 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del uno de noviembre del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Educación Especial** de **DENIS DONELD ZAPATA DUARTE.** Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Licenciada en Educación Especial**, de **DENIS DONELD ZAPATA DUARTE**, cédula de identidad No. 291-020486-0003C, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 303, Folio, 304, Tomo, VI, Managua 13 de diciembre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2086 – M. 48898 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, extendido por la Facultad de Ciencias Económicas, el veinticuatro de septiembre del mil novecientos ochenta y cuatro a nombre de **RODOLFO RICARDO DELGADO.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados, a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, diecisiete de enero del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

Reg. 2087 – M. 49103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General y Responsable (a.i.) de Registro Académico de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, (UCEM), Prof. Dr. Francisco Enríquez Cabistán, certifica que bajo el No. 31, Página No. 17, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES POR CUANTO:**

JAQUELINE PATRICIA ESTRADA ZAMORA, natural de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Es conforme original. Managua, veintiuno de enero del dos mil catorce. Prof. Dr. Francisco Enríquez Cabistán. Secretario General, Responsable (a.i.) de Registro Académico.

Reg. 2088 – M. 48144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00500 Pagina 036 Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO**

ERVIN JAVIER MENDOZA MORALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Minerva Maribel Rivera Flores. (f) Minerva Maribel Rivera Flores, Director de Registro Académico Central.

Reg. 2089 – M. 49054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el numero: 538 Folio: 019 tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KATTY VANESSA ZUNIGA MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua a los 18 días del mes de agosto de 2007. (f) Silvia Arreaga C. Registro y Control.

Reg. 2090 – M. 48867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 580, página 290, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIETA DEL CARMEN DONAIRE PEREZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 2091 – M. 48982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 234, Asiento N° 498, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA IRMA RIVERA ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2092 – M. 48928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 197 Tomo III del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

JAVIER ANTONIO ARÁUZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. La Secretaria General Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2093 – M. 48996 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 077 en el folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 077. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

ARIEL DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 077, Folio 077, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2132 – M. 49423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1049 Página 125 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KEYLA Yael GUTIÉRREZ HERRERA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, quince de noviembre de 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 2133 – M. 49270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1256 Página 229 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO CASTILLO SOZA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 2134 – M. 38929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 428, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESTHELA DEL CARMEN TÓRREZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2135 – M. 49331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 76, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DENIS ARNULFO SALGADO BARBAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2136 – M. 49429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 195, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SOCORRO DE LA CONCEPCIÓN SALGADO MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2137 – M. 49384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 113 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

AMY CAROLINA SOTELO SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2138 – M. 49262 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 339 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ROXANA DANIELA PICADO RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Maxilofacial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 2139 – M. 49278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 366 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MAYELA DEL SOCORRO MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2140 – M. 49292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 28 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SANTIAGOMANUELLÓPEZNICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2141 – M. 2378196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 294 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VIRGINIA LEONOR ARGUETA DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2142 – M. 234819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 414 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

SERGIO ROCHA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2143 – M. 38940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 316 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HUÁSCAR LENÍN CUÉNDIZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Biología con mención en Administración de Recursos Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2144 – M. 38939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 457 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA YASMINA AMADOR PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2145 – M. 49313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 453 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN DARCE MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2146 – M. 49341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 279 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID BLANDÓN TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2147 – M. 49339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 226 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de**

Sistemas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 2148 – M. 49362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 337 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NEREYDA JAVIERA GRANJA ARAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2149 – M. 49471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 3 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

BRIZEIDA FÁTIMA MARTÍNEZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2150 – M. 49466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 9 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA DEL CARMEN BERMÚDEZ BALTADONO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2151 – M. 49491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 21 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MAYURI YAHAIRA CASTRO SÁNCHEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2152 – M. 2394863 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 433 tomo XII partida 10902 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

EMILIO RAFAEL ICABALZETA RODRÍGUEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad

Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2153 – M. 49381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 259 tomo XI partida 8882 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO**

CINDY JUDITH MEJÍA GUTIÉRREZ. Natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S. República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Gerencial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2154 – M. 49463 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 349 tomo X partida 7674 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO**

ESPERANZA DE JESÚS OROZCO LARGAESPADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Física, Deporte y Recreación Física**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de abril del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 326 tomo XII partida 10581 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO**

ESPERANZA DE JESÚS OROZCO LARGAESPADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada de Educación Física, Deporte y Recreación Física.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2155 – M. 49354 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 68, Pagina No 35, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROBIN DOUGLAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 77. pagina No 39, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ROBIN DOUGLAS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Periodismo Ambiental,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2156 – M. 49336 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 484, Pagina No 242, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA VARGAS FUNEZ, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 504. pagina No 253, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA VARGAS FUNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2157 – M. 49259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2142, Página 102, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IDÉN ZENÓN ROMERO BUSTAMANTE, Natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 7033, página 046, tomo IX, a inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IDÉN ZENÓN ROMERO BUSTAMANTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta Universidad para los programas de Post-gradados. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma por haber cursado y aprobado Posgrado en **Medicina Preventiva Veterinaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible/ Msc. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General /Firma Ilegible/ Msc. Francisco Somarriba, Secretario General /Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del 2014. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco, Directora de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 2158 – M. 49367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2300, Página 116, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XIOMARA VANESSA TÓRREZ DELGADILLO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 2159 – M. 49369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2301, Página 116, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR HERRERA ZAPATA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 2160 – M. 49391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2149, Página 104, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALQUIRIA RAMONA BACA GARCÍA, Natural de Carazo, Departamento de Santa Teresa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 2161 – M. 3892417 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento cincuenta tomo uno del Libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ARLEN NOHELIA HERNÁNDEZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de Licenciada en **Contabilidad Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mariano José Vargas, El Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Cuarenta y Nueve tomo Uno del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A:**

ARLEN NOHELIA HERNÁNDEZ TAPIA Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de Diciembre del año dos mil trece, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 2162 – M. 49240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2935 Folio 881 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ANA CAROLINA GARCIA PADILLA, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adan Bermúdez.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2163 – M. 49379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3182 Folio 963 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ALLAN MARTÍN GUERRERO GALARZA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adan Bermúdez.

Es conforme, Managua, nueve de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2164 – M. 2308035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 261 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

JULIO CÉSAR OPORTA BARRERA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su doctorado y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Doctor en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2165 – M. 2308028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 262 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

YAMILETT DEL CARMEN BÁEZ AMADOR ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de su doctorado y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Doctora en Educación con Énfasis en Investigación Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5414 – M. 59938 – Valor C\$ 11, 745.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y TRES (63).- PROTOCOLIZACION DE CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ALBANISA): En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las **once de la mañana del cuatro de Abril** del año dos mil trece. Ante mí. - **NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Residente en el Municipio de Ticuantepe con domicilio legal en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad ciudadana Número: cero cero uno guión cero dos uno cero siete seis guión cero cero seis ocho X (001-021076-0068X) y Carné emitido por la Corte Suprema de Justicia Número: 9003, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expirará el nueve de Diciembre del año dos mil catorce, con funciones de **NOTARIO UNO** del Estado de la Procuraduría General de la República, según Certificación del Acta de Toma de Posesión y conforme Acuerdo Número Cuarenta y seis guión dos mil doce (46-2012) de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil doce y conforme Acta de Toma de Posesión

Número veintisiete (27) de las ocho y diez minutos de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil doce, visible en el folio Numero Veintisiete (27) del Libro de Actas de Tomas de Posesión que para ese efecto lleva la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General de la República en el año dos mil doce. Comparecen los señores: **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero cero B (042-280541-0000B) y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: uno dos siete guión uno siete cero nueve cinco cero guión cero cero cero uno J (127-170950-0001J). El Ingeniero **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, actúa en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, y en su calidad de Ministro, acreditando su representación con los siguientes documentos **a).** Certificación de su nombramiento que integra y literalmente dice: **“Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (ícono de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrase a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPÚBLICA” (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”; en la parte superior dice “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES – “GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Subdirectores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las

libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicieréis la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano. (siguen partes inconducentes).** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “**REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL**”, en la parte superior se lee: “**Secretaría Privada para Políticas Nacionales- “GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL**” y en la parte inferior se lee: “**SECRETARIO**”. **Hasta aquí la inserción.- y b).** Ley No. 290 (numero doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su reforma la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve Bis), literal efe. El Ingeniero **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, en su condición de Representante Legal con facultades de Mandatario Generalísimo de dicha Empresa, en lo sucesivo denominada indistintamente “La Licenciataria o “Titular de Licencia”. Acredita su representación con los siguientes documentos: **a). TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a las nueve de la mañana, del día trece de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario nicaragüense **ÁLVARO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 32019-B5 (treinta y dos cero diecinueve guión B cinco); Páginas: 371/419 (trescientos setenta y uno pleca cuatrocientos diecinueve); Tomo: 1008-B5 (Un mil ocho guion B cinco) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 31138 (tres uno uno tres ocho); Páginas: 15/16 (quince pleca dieciséis); Tomo: 171 (ciento setenta y uno) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, y **b). TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, PODER GENERALÍSIMO**, otorgada en Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario **HUMBERTO ALVAREZ LAMPIN**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 39,385 (Treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco); Páginas: 426/431 (cuatrocientos veintiséis pleca cuatrocientos treinta y uno); Tomo: 416 (cuatrocientos dieciséis) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- En el carácter en que actúan hablan conjunta e indistintamente los comparecientes, en adelante denominados Las Partes y dicen:

CLAÚSULA ÚNICA: PROTOCOLIZACIÓN: que en este acto solicitan al suscrito Notario Uno del Estado de la República de Nicaragua, que se Protocolice el Contrato denominado: **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA)**, suscrito entre las Partes a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil doce, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y uno (61) sesenta y dos (62) sesenta y tres (63) sesenta y cuatro (64) sesenta y cinco (65) y sesenta y seis (66) de la Ley del Notario vigente y la Ley No. 612 (número seiscientos doce) Ley de la Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, el suscrito Notario Uno del Estado de Nicaragua, dando fe de tener a la vista el referido Contrato, procedo a protocolizarlo, el que para tales efectos integra y literalmente a continuación **inserto:** “**CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA DE LA SOCIEDAD ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA).**.- Nosotros: **EMILIO DE JESÚS RAPPACCIOLI BALTODANO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cero cuatro dos guion dos ocho cero cinco cuatro uno guion cero cero cero B, (042-280541-0000B), actuando en representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, y en mi calidad de Ministro, acredito mi representación con los siguientes documentos **a)** Certificación de mi nombramiento que integra y literalmente dice: **Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa** (ícono de la bandera de Nicaragua). **CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República certifica el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, y el Acta N° 1 que literalmente dicen: “ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2012** El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política **ACUERDA Artículo 1.** Nómbrense a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes).** **Artículo 3.** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil doce. (F) **Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua**”. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (F) **Paul Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA-CENTRAL”; en la parte superior dice “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES-GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”. **ACTA No 1-** En la ciudad de Managua, en la Plaza de la Revolución, a las nueve de la noche del día diez de enero del año dos mil doce. Yo, **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua, a fin de darles posesión a los Miembros del Gabinete de Gobierno, Ministros y Viceministros, Procurador, Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Sub Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados,

Secretarios Generales, Secretarios de la Presidencia y Asesores Presidenciales, de los cargos a los que fueron nombrados por Acuerdo Presidencial No. 01-2012 a los siguientes Compañeros: **(siguen partes inconducentes)** Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, Ministro de Energía y Minas. **(siguen partes inconducentes)** Al efecto procedí a tomarle la Promesa de Ley en la siguiente forma: “¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?” A lo que contestó: “Sí, prometo.” Y concluí diciendo: “Si así lo hicierais la Patria os premie y si no ella os haga responsable” Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta le servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.** Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” **(siguen partes inconducentes).** **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano. (siguen partes inconducentes).** Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en tres hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.- **Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República.** Hay una firma ilegible y un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”, en la parte superior se lee: “Secretaría Privada para Políticas Nacionales-“GOBIERNO DE RECONCILIACION Y UNIDAD NACIONAL” y en la parte inferior se lee: “SECRETARIO”. **Hasta aquí la inserción.- y b)** Ley No. 290 (numero doscientos noventa), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998 y su reforma la Ley No. 612 (número seiscientos doce), Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 (número doscientos noventa), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 Bis (veinte y nueve Bis), literal efe; y **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, identificado con Cédula de Identidad nicaragüense No. 127-170950-0001J (Número uno dos siete guión uno siete cero nueve cinco cero guión cero cero uno J), actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, en mi condición de Representante Legal con facultades de Mandatario Generalísimo de dicha Empresa, en lo sucesivo denominada indistintamente “La Licenciataria” o “Titular de Licencia”, acredito mi representación con los siguientes documentos: **a) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, otorgada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a las nueve de la mañana, del día trece de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario nicaragüense **ÁLVARO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el número: 32019-B5 (treinta y dos cero diecinueve guión B cinco); Páginas: 371/419 (trescientos setenta y uno pleca cuatrocientos diecinueve); Tomo: 1008-B5 (Un mil ocho guión B cinco) del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el Número: 31138 (tres uno uno tres ocho); Páginas: 15/16 (quince pleca dieciséis); Tomo: 171 (ciento setenta y uno) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil

del Departamento de Managua. y **b) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, PODER GENERALÍSIMO**, otorgada en Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario **HUMBERTO ALVAREZ LAMPIN**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: 39,385 (treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco); Páginas: 426/431 (cuatrocientos veintiséis pleca cuatrocientos treinta y uno); Tomo: 416 (cuatrocientos dieciséis) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- Ambos contratantes, en el carácter en que actuamos en lo sucesivo denominados Las Partes, expresamos conjunta e indistintamente, que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 (setenta y seis y setenta y siete) de la Ley No. 272 (número doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta No. 74 (número setenta y cuatro del 23 (veintitrés) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho) y en el artículo 130 (ciento treinta) del Decreto No. 42-98 (Número cuarenta y dos guión noventa y ocho), Reglamento de la Ley No. 272 (doscientos setenta y dos), Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta No 116 (ciento dieciséis) del 23 de Junio de 1998 (veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho), la Ley No. 532 (quinientos treinta y dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 (ciento dos) del 27 de Mayo de 2005 (27-05-05), y demás leyes conexas, en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGIA EOLICA**, el que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).**- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una **Licencia de Generación para la construcción, operación y mantenimiento del Parque Eólico denominado ALBA – RIVAS, por un plazo de treinta (30) años**, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO MINISTERIAL No. 021-DGRER-004-2012 emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce, el cual debidamente cotejado con su original se insertará en el presente Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimoctavo (XVIII) del Reglamento de la Ley No. 272.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes:** Toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles. **Caso Fortuito:** Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse. **Cronograma de Trabajo:** Es el Programa de Actividades revisado y aprobado por el MEM, que la Licenciataria proyecta realizar para construir y erigir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas al Proyecto Eólico ALBA – RIVAS, durante un periodo que finalizará con la entrada en operación comercial del Proyecto. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, y otras situaciones de igual o parecida índole sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse. **Ley No. 272:** Es la Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas. **Reglamento:** Es el Reglamento General de la Ley No. 272, Decreto No. 42-98 (número cuarenta y dos guión noventa y ocho) y sus Reformas. **Licencia de Generación:** Es la autorización otorgada por el Estado, a

través del MEM a un Agente Económico denominado Titular de Licencia para la generación de Energía Eléctrica. **Normativas del Sector Eléctrico:** Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental de obligatorio cumplimiento, aprobadas por el MEM de conformidad con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley No. 290 y su Reforma la Ley No. 612. **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo aprobado por el MEM.- **CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL Y CAPACIDAD DE GENERACIÓN).**- **A) Ubicación:** El Proyecto Eólico ALBA-RIVAS está ubicado en la Finca Agropecuaria La Fe en el Kilómetro 115.5 de la Carretera Panamericana, en el Departamento de Rivas. **B) Descripción de la Central:** El Proyecto Eólico consiste en la instalación de 22 torres de sección cónica tubular de 80 metros de altura y 22 aerogeneradores Marca VESTAS modelo V100 de 1.8MW cada uno con rotor de 100 metros de diámetro, de eje horizontal con una altura de buje de 80 mts y tres palas Prepreg (PP) de 49 m hechas de fibra de vidrio y carbono. Las torres de los aerogeneradores son estructuras del tipo tubular cónica. La energía producida por los aerogeneradores será recolectada mediante una línea colectora soterrada a una subestación elevadora de 34.5kV a 230kV. La obra civil incluye: los accesos viales, cimentaciones redondas de concreto reforzado de 19.0mts de lado, con un canto de zapata de 2.00mts (máximo) a 1.00mts (mínimo) y con una de altura del fuste 0.60 mts, zanjas de cableado y dispondrá de un edificio de control y edificio de subestación. Este proyecto se interconectará al Sistema Interconectado Nacional (SIN) mediante una línea en doble circuito de 230 kV (tipo TT) que parte de la subestación elevadora del Parque Eólico Alba-Rivas de 50MVA a uno de los circuitos construido por BLUE POWER & ENERGY para su conexión con la red, mientras se construye la sub estación La Virgen de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). **C) Capacidad de Generación:** Esta Central de generación tendrá una capacidad instalada de 39.6MW (treinta y nueve punto seis megavatios).- **CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO:** Para el desarrollo del Proyecto Eólico ALBA-RIVAS, La Licenciataria presentó el Programa de Inversión y el Cronograma de Trabajo, ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del ANEXO DE OBRAS, el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al **Programa de Inversión**, el costo total estimado para la construcción del Parque Eólico ALBA-RIVAS, es de US\$87,071,380.00 (Ochenta y siete millones setenta y un mil trescientos ochenta dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América). De acuerdo con el **Cronograma de Trabajo** la fecha estimada para dar inicio de la construcción del Proyecto es el 30/3/12 (treinta de marzo de dos mil doce) y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el 30/7/13 (treinta de julio de dos mil trece). Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto Eólico ALBA RIVAS, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto, por lo tanto, el derecho de la Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando prevalezca el objetivo general del proyecto y la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial, se agregarán al correspondiente ANEXO DE OBRAS y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).** La Licenciataria presentará al MEM, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del MEM, por la

cantidad de US\$123,900.00 (ciento veintitrés mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial del dólar de Estados Unidos de América respecto al Córdoba, según la tasa de cambio vigente del Banco Central de Nicaragua, al momento de hacer efectiva la Garantía a favor del MEM por cuenta de la Licenciataria para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. Esta cantidad representa el uno por ciento (1%) del valor de la inversión inicial, entendiéndose como tal el costo de las obras civiles a ser construidas en el primer año, que según el Programa de Inversión corresponde a la cantidad de US\$12,390.000.00 (Doce millones trescientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); con vigencia hasta un año después de la fecha que se estima concluir las obras iniciales del proyecto. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía en el caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de alguna de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No 272, su Reglamento y las Normativas.- **CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).** En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y cuatro (Arto. 74) de la Ley No. 272, y el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) de su Reglamento, la Licenciataria pagó el Costo de Otorgamiento de esta Licencia de Generación, conforme Recibo Oficial de Caja Numero No. 08571 emitido por el MEM el día trece de junio de dos mil doce (13/6/12), por la cantidad de C\$2,045.097.74 (dos millones cuarenta y cinco mil noventa y siete córdobas con 74/100) equivalente a US\$87,071.38 (Ochenta y siete mil setenta y un dólares de los estados Unidos de América con 38/100). Este monto es equivalente a un décimo del uno por ciento (01%) del monto de la inversión total que es de US\$87,071,380.00 (Ochenta y siete millones setenta y un mil trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).- **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).**- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de vigencia de la Licencia de Generación, se otorgan a la Licenciataria los siguientes derechos: **a)** Construir la Planta Generadora que se describe en el Anexo de Obras y en el Anexo de Equipamiento. **b)** Operar, mantener y mejorar las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta objeto de la Licencia de Generación. **c)** Vender la energía producida tanto en el Mercado de Ocasión como en el Mercado de Contratos de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector Eléctrico. **d)** Desarrollar la actividad de generación con el equipamiento, obras e instalaciones identificadas en este Contrato de Licencia de Generación. **e)** Solicitar nuevas Licencias, incluyendo la ampliación y/o prórroga de la presente Licencia; **f)** Acceder al mercado y a sus precios sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales. **g)** Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; **h)** Hacer efectivos los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en el artículo ciento treinta (Arto. 130) de la Ley No. 272 y del artículo siete (Arto. 7) de la Ley N° 532 (Quinientos Treinta y Dos), Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. **i)** Solicitar la ampliación de la capacidad instalada, si así lo consideran conveniente, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley número doscientos setenta y dos (Ley No. 272), su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, lo cual se formalizará por medio de ADENDA al Contrato de Licencia de Generación.- **CLÁUSULA OCTAVA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).**- La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de

cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA NOVENA: (SERVIDUMBRES)**.- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Décimo Tercero (XIII) de la Ley No. 272 y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento, la Licenciataria tiene el derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando se demuestre que ha realizado las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.-

CLÁUSULA DÉCIMA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico, así como las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento. Además de estas obligaciones, la Licenciataria se obliga a lo siguiente: **1)** Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras. **2)** Cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación, a los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (INFORMACIÓN)**.- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informe de avance trimestral durante el periodo comprendido desde la fecha de inicio del Proyecto y hasta su entrada en operación comercial, asimismo, elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico, financiero o de cualquier otra índole relacionado con el Proyecto, que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley No. 272 y en el artículo 8 (Arto. 8) del Reglamento y según lo dispuesto en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621 (número seiscientos veinte y uno), Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dieciocho (118) del veintidós de junio del dos mil siete (22-06-2007), se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria, salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas del sector eléctrico como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por La Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CARGO POR REGULACIÓN).- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en Ley No. 272, su Reglamento y Normativas correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN)**.- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido

en el artículo veintinueve Bis (29 Bis), de la Ley No. 290 y su Reforma la Ley No. 612, La Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnico y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de La Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por La Licenciataria.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y EMERGENCIAS)**.- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, La Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la Ley, La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades en particular y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS)**.- A partir de la fecha de inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el periodo de duración de la Licencia o prórroga de la misma, La Licenciataria deberá mantener asegurados todos los Bienes que son parte del proyecto o anexos al mismo, contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL)**.- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones y dará preferencia a los nacionales, siempre y cuando, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE)**.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo setenta y seis, numeral trece, (Arto. 76 No. 13) de la Ley No 272, La Licenciataria mantendrá un Representante permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto, La Licenciataria designa para este cargo al señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ del domicilio de la ciudad de Managua, según consta en los documentos de representación ya relacionados en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá notificarlo al MEM a la mayor brevedad posible, y acreditará al nuevo Representante, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar sus facultades, el que deberá estar inscrito en el Registro Público Mercantil cuando corresponda.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA)**.- La Licenciataria presentó al MEM la documentación legal sobre la conformación de la Sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la documentación legal y particularmente la composición accionaria de los socios, debe notificarlo y entregar la documentación correspondiente a más tardar dentro del término de un mes a partir de los cambios.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).

Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga de esta Licencia de Generación según corresponda, La Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de Retiro de Bienes y Rehabilitación Ambiental; dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento, la Ley No. 272, la Ley No. 217 (número doscientos diecisiete), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 (número ciento cinco) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento el Decreto 9-96 (número nueve guión noventa y seis), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 (número ciento sesenta y tres) del veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996). El Programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de La Licenciataria y podrá aprobar, modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las Leyes y Reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables al Programa, el MEM notificará a La Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas, y dará a ésta, la oportunidad de expresarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación. Después de tomar en consideración lo expresado por La Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de La Licenciataria. En el caso que La Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a La Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el Programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si La Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el Programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por La Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, La Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a La Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, La Licenciataria deberá finalizar, a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de La Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, La Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).

De conformidad con el artículo setenta y seis (Arto. 76) de la Ley No. 272, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos establecidos en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA R. A. - DGCA-P0001-0211-029-2011 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental el día treinta y uno de octubre del año dos mil once (31-10-2011); la que forma parte integrante del Anexo Ambiental

y que se insertará íntegramente en este Contrato y demás disposiciones legales de la Ley de la materia ambiental y otras instituciones relacionadas con la materia, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 (número ciento cinco) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006 (setenta y seis guión dos mil seis), Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, La Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y La Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de La Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades. En caso que La Licenciataria haga uso de su derecho a solicitar ampliación de la Licencia de Generación, los documentos aprobados por el MARENA, pasarán a formar parte del ANEXO AMBIENTAL, el cual es parte integrante del Contrato de Licencia de Generación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (TRASPASO). Según lo dispuesto en el Capítulo XX (Vigésimo) artículo 137 (ciento treinta y siete) del Reglamento General de la Ley No. 272, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y transcurridos tres años de la fecha de la firma del contrato las concesiones y licencias incluidos los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidos a terceros calificados. Y de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 34-2009, aprobado el 27 de Mayo del 2009 y publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de junio del 2009, que reforma el artículo 137 del Reglamento General de la Ley 272, se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de la licencia o concesión se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras; ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la concesionaria o licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, El Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO). La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No 272, El Reglamento y la Normativa de Multas y Sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Son causas de terminación del Contrato para la Licencia de Generación las siguientes: **a)** Declaración de Caducidad de Generación de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (90) de la Ley No. 272 y en la Normativa de Calidad de Servicio; **b)** Revocación de la Licencia de Generación, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley No. 272; **c)** Renuncia de La Licenciataria; **d)** Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de la Licencia de Generación y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, La Licenciataria deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si La Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación o negociación directa respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato, si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si La Licenciataria se ve afectada en incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar ocho días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de incumplimiento por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos en relación a la interpretación del contrato o sus Adendas, las disposiciones de la Ley No. 272, El Reglamento, demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del Sector Eléctrico prevalecerán sobre las estipulaciones del presente Contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdo y de conformidad a lo establecido en la Ley Quinientos Cuarenta (Ley N° 540), Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintidós (No. 122) del día veinticuatro (24) de junio del dos mil cinco (2005), Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros

serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 (setenta y seis) numeral 12 (doce) de la Ley No. 272, La Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Licencia de Generación.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley No. 272, El Reglamento, las demás Leyes del sector eléctrico, las Normativas del Sector Eléctrico y las instrucciones y órdenes emitidas por el MEM en virtud de este contrato, se aplicará la Normativa de Multas y Sanciones, a excepción de los casos en que medie la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito conforme lo establece la Clausula Vigésima Cuarta del presente Contrato, independientemente de las medidas que por Ley apliquen otras instituciones en razón de su competencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: **a) Anexo de Equipamiento; b) Anexo Ambiental; c) Anexo de Obras; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato. e) Acuerdos y Resoluciones Ministeriales y otras disposiciones que se deriven del presente contrato o sus Adendas.-**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad con la Ley No. 272, El Reglamento y sus Reformas, y las Normativas del Sector Eléctrico. Las modificaciones al Cronograma de Trabajo o al Programa de Inversiones, debidamente aprobados por el MEM mediante Resolución Ministerial, se agregarán al correspondiente ANEXO DE OBRAS, el cual forma parte integrante del presente Contrato.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).- De Conformidad con el artículo 3 (tres) de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímiles, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del Portón del Hospital Bautista una cuadra abajo 125 varas al lago en esta ciudad de Managua y La Licenciataria señala sus oficinas ubicadas en Managua, en el inmueble que cita, de donde fue el Club Monserrat, Reparto Lomas de Monserrat media cuadra al Oeste, Departamento de Managua.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).- El idioma que debe prevalecer y ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el español.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA).- El presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIONES).**- En este acto las Partes acordamos insertar íntegra y literalmente, los siguientes documentos

que hemos cotejado con su original: **A) ACUERDO MINISTERIAL No.021-DGRER-004-2012. CONSIDERANDO: I** Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos naturales y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de Centrales de Generación Eólica. **II.** Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia, con facultades para otorgar y prorrogar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **III.** Que para generar energía eléctrica un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia que le permita desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica. **IV.** Que la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA), constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Número: 32019-B5; página 371 a la 419, Tomo 1008-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo número 31138; página 15/16; Tomo 171 del Libro de personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 5 de enero de 2012, concluyó los estudios de factibilidad del Proyecto Eólico Alba Rivas, cumpliendo de esta manera con las obligaciones contenidas en la Licencia Provisional otorgada por el MEM. **V.** Que la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) presentó en el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia de Generación para la construcción y operación del Proyecto Eólico Alba-Rivas, compuesto por 22 aerogeneradores con una capacidad de 1.8MW cada uno y sus obras anexas para su interconexión al SIN, con una capacidad total de 39.6MW. Este proyecto será ubicado en la Hacienda La Fe, en el Kilómetro 115.5 carretera Panamericana, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **VI.** Que el Ministerio de Energía y Minas, habiendo revisado toda la documentación técnica, legal, financiera y ambiental de la solicitud de Licencia de Generación presentada por la empresa ALBANISA, por medio de la Dirección General de Recursos Energéticos Renovables, emitió dictamen consolidado positivo, determinándose que la Empresa ALBANISA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento General, sus Reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas para optar a una Licencia de Generación, por lo que este Ministerio de Energía y Minas le corresponde resolver lo que en derecho corresponde. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, y su reforma la Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de Enero del 2007, la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de Abril de 1998, su Reglamento General, sus Reformas, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas; **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar Licencia de Generación a la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) por un período de treinta años (30) a partir de la fecha de Otorgamiento, para construir y operar el Proyecto Eólico Alba-Rivas, compuesto por 22 aerogeneradores con una capacidad de 1.8MW cada uno y sus obras anexas para su interconexión al SIN, con una capacidad total de 39.6MW a ser ubicado en la Hacienda La Fe en el Kilómetro 115.5 carretera Panamericana, Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **SEGUNDO:** Presentar al MEM los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Transmisión, realizado en coordinación con el Centro Nacional del Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación eólica del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado por el mismo CNDC para conectarse y operar en el SIN. **TERCERO:** En el plazo de quince (15) días de notificado el presente Acuerdo de Otorgamiento, la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) deberá enviar aceptación por escrito y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliera con lo dispuesto en este precepto. El monto a pagar es US\$ 87,071.38

(Ochenta y siete mil setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 38/100) o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente. **CUARTO:** A la firma del Contrato de Licencia de Generación, la Empresa Alba de Nicaragua, Sociedad Anónima (ALBANISA) deberá presentar el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversiones debidamente actualizado. **QUINTO:** Tramítase el correspondiente Contrato de Licencia de Generación en el término de ley. Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. **Notifíquese.** Se lee la rúbrica y firma de EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro y el Sello oficial del Ministerio de Energía y Minas.” **Hasta aquí la inserción.- B) RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09.- Se lee así: “DELEGACION TERRITORIAL RIVAS RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09** El suscrito Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales: **CONSIDERANDO I** Que ha recibido de parte del Sr. Francisco López Centeno en su carácter de Representante Legal de ALBANISA, solicitud de Autorización ambiental para la ejecución del Proyecto de Energía Eólica en la Finca Agropecuaria La Fe, municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **II** Que anteriormente se otorgó autorización a la Empresa BLUE POWER & ENERGY, S.A. para la ejecución del proyecto energía eólica en el mismo sitio, pero estos, a través de su Representante Legal han solicitado se les transfiera la Resolución Administrativa a la Hacienda San Martín, dejando sin uso la localización de la Agropecuaria la Fe. **III** Que los cambios a realizar corresponden a la razón social de la empresa, siendo ahora ALBANISA la responsable de la ejecución del proyecto de energía eólica en la finca agropecuaria La Fe. **IV** Que la capacidad de generación de energía eólica será de 40 MW, utilizando aerogeneradores de 2 MW cada uno para un total de 20 torres en la primera fase y la misma capacidad se desarrollará en la segunda fase, completando un total de 40 torres que generarán 80 MW. **POR TANTO** En cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley 217 “Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales” y la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. **RESUELVE:** Primero: Dejar sin efecto la Autorización Ambiental No. 19-2008 y 19-2008A otorgada a la empresa BLUE POWER & ENERGIA, S.A. Segundo: Otorgar la presente Autorización Ambiental al señor Francisco López Centeno en su carácter de representante legal de ALBANISA, ejecutora del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas, en lo subsiguiente denominada ALBANISA, la cual se extiende exclusivamente para la generación de 80 MW de energía eléctrica a partir de la energía del viento, a ubicarse en la Finca Agropecuaria La Fe a 2 Km al Oeste de la carretera Panamericana, Municipio Rivas, Departamento de Rivas. Tercero: Las actividades que se aprueban con la presente Autorización Ambiental son las siguientes: Construcción de fundaciones y estructuras de soporte compuestas por 20 torres, cada una de ellas equipada con un aerogenerador de 2 MW de capacidad para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase. Mejoramiento de caminos de acceso desde la carretera Panamericana hasta el área de emplazamiento del proyecto de 2.5 Km. Y construcción de un camino de 3 metros de ancho que permitirá la comunicación entre todas las torres. Línea de transmisión que unirá la subestación de salida localizada en La Fe hasta la subestación en Amayo, apoyada sobre postes de concreto de 30 mts de altura y una longitud de 10.1Km. Obras conexas tales como: Oficinas, estaciones de control, entre otras. La construcción de estas instalaciones requerirá la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, según se establecerá más adelante en esta Autorización Ambiental. Cuarto: La citada Autorización Ambiental se extiende basada en el estricto y obligatorio cumplimiento por parte del representante legal de las siguientes disposiciones: ALBANISA debe priorizar el control de la emisión de polvo en las labores de construcción, debiendo regar con agua máximo tres veces al día para el control de la emisión de polvo y material particulado. Las labores y obras relacionadas con el proyecto deben respetar derechos previamente adquiridos por otras personas o entidades. Cualquier actividad a desarrollar debe contar con la autorización expresa del titular de los derechos de propiedad. Es obligación de ALBANISA

asignar los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos que requieran el cumplimiento de sus compromisos en materia de protección ambiental. Estos recursos deben ser parte de su presupuesto anual operativo. ALBANISA en un plazo de quince días después de recibida la presente comunicación debe de presentar copia de la Autorización de la Dirección General de Minas para el aprovechamiento del banco de material de donde se proveerán de material para el relleno de la obra. ALBANISA debe cumplir con la NTON 05 014-02 "Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición de los Desechos Sólidos No Peligrosos" para el manejo de los desechos sólidos tanto en la etapa de construcción y operación. De requerir el almacenamiento de combustible "ALBANISA" debe tener autorización por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas El aceite quemado producto del mantenimiento preventivo de la maquinaria debe ser manejado de acuerdo a la NTON Norma Técnica Ambiental para el manejo de residuos peligrosos. Para el mantenimiento de la línea de transmisión, poda o corte de árboles que obstaculiza la línea "ALBANISA" debe contar con la debida autorización del INAFOR. Y deberá de contratar un regente forestal para definir la afectación estrictamente necesaria de la vegetación mayor. Se le prohíbe a "ALBANISA" utilizar agroquímicos para el mantenimiento del derecho de vía de la línea de transmisión al igual en el derecho de vía de los nuevos caminos. Se aprueba la construcción de una fosa séptica seguido de un pozo de filtración para el tratamiento de aguas residuales domésticas. En este caso "ALBANISA" deberá elaborar un diseño del sistema de tratamiento propuesto y enviarlo a MARENA para su revisión y aprobación previo al uso de dichas instalaciones, donde debe incluir la disposición final de lodos. De hacer uso de edificaciones emplazadas en la ciudad de Rivas o en otra ciudad del país "ALBANISA" hará uso del sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales de dicha ciudad. El programa de monitoreo propuesto donde se incluyen monitoreo de ruido, monitoreo sobre la mortalidad y colisiones de aves, seguridad de los trabajadores y señalización debe cumplirse a como está planteado en el Plan de Gestión Ambiental. MARENA aprueba el manejo propuesto para la conservación de la capa fértil de suelo. Cualquier accidente o evento que ocurra y que amenace con afectar el ambiente y recursos naturales de la zona, aún cuando el mismo haya sido controlado, debe ser notificado de inmediato verbalmente (primera notificación) y también por escrito, detallando el incidente y las medidas aplicadas para su control, a los representantes de las siguientes autoridades: Delegado Territorial MARENA Rivas Dirección General de Calidad Ambiental en MARENA Managua Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas Alcaldía Municipal de Rivas. Las torres deberán ubicarse en espacios de terrenos donde la pendiente sea menor al 5% y donde la vivienda más cercana se localice a un radio de distancia mayor o igual a la altura máxima alcanzada por el conjunto desde el nivel natural del terreno hasta el extremo de las aspas que se encuentran en movimiento giratorio. "ALBANISA" debe llevar un registro de todos los monitoreos realizados. En este registro, deben estar documentadas la fecha, hora, sitios de muestreo y los parámetros analizados, debiendo girar informe de los resultados del monitoreo a MARENA, en un tiempo máximo de 15 días hábiles después de haberse efectuado el muestreo. Copia de este informe debe enviarse a la DGCA MARENA y Unidad Ambiental del MEM. "ALBANISA" debe garantizar el cumplimiento estricto de las medidas de prevención, mitigación, Programa de Gestión Ambiental y Planes de Contingencia relacionados con el Proyecto de generación eléctrica a partir del movimiento del aire, descritas en la Valoración Ambiental evaluada y aprobada por MARENA. En caso de incumplimiento de las cláusulas anteriores, "ALBANISA" a través de su representante podrá incurrir en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del permiso, conforme a lo estipulado en la legislación nacional vigente. "ALBANISA", debe crear una unidad técnica encargada de la ejecución del programa de gestión ambiental aprobado para el proyecto, la cual estará a cargo de un profesional nacional con la calificación y experiencia en gestión ambiental que

asegure el cumplimiento de todas las disposiciones bajo las cuales se extiende la presente Autorización ambiental. Esta unidad técnica ambiental deberá remitir informes periódicos relacionados con las acciones y medidas de protección ambiental desarrolladas a la Delegación Territorial MARENA / Rivas, a la DGCA/MARENA, a la Unidad Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y a la Alcaldía de Rivas. El nombre de esta persona con detalle de su experiencia profesional debe ser remitido a MARENA para su archivo en expediente y conocer el punto focal ambiental de la empresa para el seguimiento. La Delegación MARENA Rivas realizará las visitas que estime conveniente al proyecto, con o sin previo aviso, para garantizar el cumplimiento de la resolución administrativa N°.009-2009. La Autorización Ambiental otorgada es válida solamente para las actividades detalladas en la información remitida a la Delegación Departamental del MARENA. En caso de realizar ampliaciones o modificaciones al proyecto aprobado, deberá solicitar previamente el permiso correspondiente a la Delegación Departamental del MARENA. El Representante Legal del proyecto se compromete a cumplir con las condiciones indicadas en la presente autorización, asimismo notificará oportunamente a la Delegación territorial del MARENA de Rivas sobre cualquier modificación al proyecto para su debida revisión y aprobación. La Autorización Ambiental establece que la actividad es ambientalmente viable, siempre y cuando el proponente del proyecto cumpla con las disposiciones antes detalladas; sin embargo debe cumplir con los otros permisos y requisitos establecidos en la legislación nacional vigente. La presente Autorización Ambiental entrará en vigencia a partir de su fecha de otorgamiento y en caso de no ejecutarse el proyecto en los próximos 18 meses, esta autorización requerirá renovarse, para lo cual la Delegación Territorial del MARENA de Rivas evaluará las condiciones existentes a la fecha, pudiendo autorizar su renovación siempre que no hayan ocurrido cambios o variaciones de los factores ambientales en el área del proyecto. La presente Resolución es válida únicamente para el desarrollo del proyecto en el sitio que fue evaluado en el Plan de Gestión Ambiental. Dada en la ciudad de Rivas, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve". Se lee la rúbrica y firma de Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA-Rivas y el sello oficial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA de Rivas Cro. Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA Rivas. Hasta aquí la inserción de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 008-09 que es conforme con su original el que lo hemos debidamente cotejado. C) En dos hojas de papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, El Pueblo Presidente 2011 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN TERRITORIAL RIVAS se lee íntegra y literalmente: "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 008-09A Vista solicitud de renovación presentada el día veintiuno de Septiembre del dos mil once a las ocho y quince minutos de la mañana Inspección realizada el día veintiuno de Septiembre de dos mil once a las nueve y veinte minutos de la mañana, con la participación de la Unidad Ambiental de la Alcaldía de Rivas. El suscrito Delegado territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. CONSIDERANDO I Que ha recibido de parte de la empresa ALBANISA solicitud de renovación de la Autorización Ambiental otorgada mediante Resolución Administrativa No 008-09 del trece de abril del año dos mil nueve para la ejecución del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA Rivas municipio Rivas. Departamento Rivas, consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40 MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase, a partir de la energía del viento II Que en fecha trece de abril del año dos mil nueve se emitió Resolución Administrativa No 008-09 a favor de la empresa ALBANISA para la ejecución del Proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas, municipio Rivas, Departamento Rivas, consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su

aerogenerador para la segunda fase III Que según el Artículo 29 del Decreto 76-2006, los Proyectos a los que se les haya otorgado autorización ambiental que no sean ejecutados en un plazo de dieciocho meses perderá su validez la Autorización Ambiental, pudiendo el proponente solicitar la renovación de la autorización ambiental siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones medio ambientales del sitio y de las obras propuestas del Proyecto a ejecutar IV Que el propósito de la Delegación del MARENA en el Territorio de Rivas es apoyar a todas las Empresas con el fin de que realicen sus proyectos bajo el cumplimiento de las leyes y normas vigentes establecidas para cada caso. V Que la Revisión Técnica de Gabinete e inspección de campo realizada por la Delegación Territorial MARENA Rivas, donde se valora las condiciones ambientales que presenta el lugar seleccionado por ALBANISA no han cambiado y presta las condiciones mínimas para el desarrollo de este tipo de Proyecto desde el punto de vista Ambiental VI Que mediante inspección de emplazamiento, realizada el día veintiuno de septiembre del año dos mil once, en coordinación con la Unidad Ambiental de la Alcaldía de Rivas, se verificó que la empresa ALBANISA no ha ejecutado obras concernientes al proyecto por lo que mantienen las condiciones medio ambientales del sitio POR TANTO La Delegación Territorial de MARENA Rivas, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo por el Decreto N° 25-2006, Arto 312 inc 2, el Decreto 76-2006, Arto 29 y en base a las consideraciones anteriores RESUELVE: Renovar la Autorización Ambiental, emitida bajo la Resolución Administrativa No 008-09 a la empresa ALBANISA para la ejecución del proyecto Generación de Energía Eólica ALBA-Rivas consistente en el emplazamiento de 20 torres con aerogeneradores de 2 MW para una capacidad instalada de generación de 40 MW de energía eléctrica para la primera fase y la misma cantidad de torres con su aerogenerador para la segunda fase, a partir de la energía del viento, por un periodo de vigencia de dieciocho meses a partir de su entrega Quedando sujeta la empresa ALBANISA al cumplimiento de las condicionantes y cargas modales establecidas en la Resolución Administrativa N° 008-09 del trece de abril del año dos mil nueve Dado en la ciudad de Rivas, a los Veintitrés días del mes de Septiembre del año Dos mil Once. Se lee la rúbrica y firma de Mario Rodríguez Castillo Delegado Territorial MARENA-Rivas y el Sello oficial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA de Rivas” **Hasta aquí la inserción.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PROTOCOLIZACIÓN).** - En interés de las Partes, el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica, podrá ser protocolizado en la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.** - En aceptación de lo anterior, Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica, contenido en dieciocho (18) hojas de papel común, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor, con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil doce.- **Por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) (F) Ilegible de EMILIO DE JESUS RAPPACCIOLI BALTODANO- Ministro- Por ALBANISA, (F) Ilegible de JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ –Vice-Presidente”.- Hasta aquí la inserción del Contrato de Licencia de Generación de Energía Eólica de la Sociedad ALBA DE NICARAGUA, S.A. (ALBANISA).** - Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario Uno del Estado instruí a cerca del objeto, valor, naturaleza y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, el Notario Uno del Estado íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican sin hacerle ninguna modificación, firman junto conmigo, el Notario Uno del Estado, que

doy fe de todo lo relacionado. (F). Ilegible; (F). Ilegible; (F). N. E. Ramírez L. Notario del Estado. =====**ASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Numero Ciento setenta y cinco al Frente del Folio Numero Ciento ochenta y ocho del Protocolo Número **VEINTINUEVE** que lleva en el presente año la **NOTARIA UNO** del Estado, y a solicitud del Ingeniero **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, actúa en nombre y representación de la Sociedad denominada **ALBA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALBANISA)**, libro este primer Testimonio en **CATORCE** folios útiles de papel sellado de ley, las que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua las **once y veinte minutos de la mañana del cuatro de Abril** del año dos mil trece. (f) Ilegible.2

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4605 – M. 57133 – Valor C\$ 285.00

PUBLICACION

Dra. María Adilia Rodríguez González, como Apoderada General Judicial de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, publica el extravió del título valor definitivo número 1, por cincuenta acciones, suscritas y pagadas de la número uno a la cincuenta a nombre de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres de la Sociedad ENCIBAR, SOCIEDAD ANONIMA, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce

(f) DRA. TERESA DE JESUS LOASIGA BUSTAMANTE JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ.

(f) LIC. KARLINE CALERO CANDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

EXP. 204-0419-13CV

3-2

Reg. 4675 – M. 40639 – Valor C\$ 285.00

PUBLICACION

Dra. María Adilia Rodríguez González, como Apoderada General Judicial de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso, publica el extravió del título valor definitivo número (1), por cincuenta acciones, suscritas y pagadas de la número uno a la cincuenta a nombre de la señora Claudia Cecilia Carrillo Enciso de la Sociedad TRANSENCIBAR, SOCIEDAD ANONIMA, extendidas en la ciudad de Managua el día veintidós de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Diriamba a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce

(F) DRA. TERESA DE JESUS LOASIGA BUSTAMANTE, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBÁ.

(F) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EXP. 203-0419-13CV

3-2